REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DE LA ESCUELA DE TURISMO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, comportamiento, convivencia y funcionamiento de la Escuela de Turismo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), en su actividad académica universitaria y administrativa.

En lo conducente, la Escuela de Turismo se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica, Estatuto Universitario y demás reglamentos y disposiciones aplicables de la legislación universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN. La observancia del presente reglamento es de aplicación general y obligatoria para las autoridades, el personal de confianza, personas trabajadoras académicas y estudiantado de la Escuela de Turismo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el cual regirá dentro de la Unidad Académica y del Campus Universitario, así como fuera de ellos cuando se realicen diversas salidas académicas. Contra la observancia del presente reglamento no podrá alegarse ignorancia, desuso o práctica en contraria.

En todo lo que se oponga a la reglamentación general, prevalecerá la jerarquía normativa.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DE LA ESCUELA DE TURISMO. La Escuela de Turismo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos está conformada por estudiantado, trabajadores académicos, trabajadores de confianza y administrativos y autoridades.

ARTÍCULO 4. DEL SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para efectos de interpretación del presente reglamento se entenderá en lo sucesivo por:

I. ALUMNO/A. Persona usuaria de los servicios académicos que se encuentra debidamente inscrita o asociada en alguno de los planes de estudio, dentro de los cursos de inducción o programas de intercambio académico en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. En esta categoría se incluye como sinónimo el vocablo estudiante;

II. CONSEJO TÉCNICO. Los consejos técnicos de las Unidades Académicas de los estudios superiores son la máxima autoridad y se integran por la persona titular de la Unidad Académica, quien lo presidirá, así como por representantes de los docentes, investigadores y, según el caso, estudiantes.

III. DIRECTOR/A. Es la persona titular de la Unidad Académica de la UAEM.

IV. INSTITUCIÓN, UNIVERSIDAD o UAEM. Hace referencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM).

V. SALIDA ACADÉMICA. Actividad académica curricular y extracurricular que se realiza fuera de las instalaciones de la Universidad, conforme a los contenidos de los planes y programas de estudios conducentes, así como las dirigidas a la formación integral del alumnado.

VI. UNIDAD ACADÉMICA. Es la categoría que comprende a las escuelas, facultades o centros, en los términos previstos en el Estatuto Universitario vigente.

VII. CONTROL ESCOLAR. Se entiende por control escolar al alumnado vigente que se encuentra en el programa académico de la Licenciatura en Turismo.

VIII. SANCIÓN. Es la consecuencia que el incumplimiento a una ley, reglamento o deber, produce en relación con el obligado.

IX. COMPORTAMIENTO. Conjunto de conductas apegadas a valores, principios éticos, deberes y obligaciones que orientan de manera positiva la convivencia escolar, previniendo conflictos y/o en su caso dando sustento a sanciones.

ARTÍCULO 5. DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables serán resueltos por el Consejo Técnico de la Escuela de Turismo.

ARTÍCULO 6. DE LA FACULTAD DE LA PERSONA TITULAR DE ESCUELA DE TURISMO DE LA UAEM. Será facultad de la persona titular de la Unidad Académica, analizar y resolver conjuntamente con el Consejo Técnico, los asuntos relacionados con infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 7. DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA DE TURISMO. El plan de estudios que regirá a la licenciatura de Turismo será el vigente en su momento, cuyo objetivo es formar profesionistas en las diferentes áreas del turismo, proporcionando al alumnado los principios e instrumentos de carácter teórico y práctico en las diversas áreas del turismo.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

ARTÍCULO 8. DEL INGRESO A LA ESCUELA DE TURISMO. Para ingresar a la Escuela de Turismo, la persona aspirante deberá:

I. Cubrir los requisitos establecidos en la normatividad y convocatoria respectiva de la UAEM.
II. Contar con certificado de estudios de educación media superior.
III. Cumplir con los reglamentos institucionales de admisión e inscripciones.

IV. Presentar el examen de ingreso propuesto por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).
V. Presentar y aprobar el curso propedéutico de la Escuela de Turismo.

ARTÍCULO 9. DE LA PERMANENCIA. Las y los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos para la permanencia estudiantil:

I. Cada alumno y alumna tiene que estar debidamente inscrito y reinscrito, como lo marque la normatividad vigente en la UAEM.
II. El estudiantado deberá entregar cada 2 meses la vigencia del seguro facultativo personal, con la finalidad de estar cubiertos por el seguro social en todo momento.
III. La calificación aprobatoria como mínimo es 6 (seis) o su equivalente (60 puntos o 60%) en cada una de las unidades de aprendizaje. En total, deberán aprobar 65 unidades de aprendizaje para cubrir un total de 435 créditos.
IV. El estudiantado deberá obtener un crédito por semestre (nueve durante la licenciatura) mediante la constancia correspondiente derivada de las actividades que conforman la formación integral, estos es haber participado en algún curso, taller, seminario, congreso, actividad, evento cultural o deportivo, proyecto de investigación, proyecto especial, entre otros.
V. El estudiantado deberá acreditar los cursos de cada ciclo formativo (tres durante la licenciatura) mediante la constancia correspondiente.
VI. De igual forma, las y los alumnos deberán acreditar los momentos de tutoría grupal (tres durante la licenciatura: primer, cuarto y séptimo semestre) siendo avalados mediante la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 10. DEL EGRESO. El estudiantado deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder egresar:

I. Aprobar el total de créditos del Plan de Estudios de la Licenciatura en Turismo.

II. Acreditar, como mínimo, el nivel B1 del idioma inglés y entregar un documento con validez oficial que lo acredite, expedido por el CELE.
III. Presentar nueve constancias de las actividades de formación integral.
IV. Presentar las tres constancias de acreditación de los cursos de cada ciclo formativo.
V. Presentar las tres constancias de acreditación de las tutorías.
VI. Presentar constancia de liberación de las Prácticas Formativas (denominadas como Prácticas Turísticas).
VII. Presentar constancia de liberación del servicio social en apego al Reglamento General de Servicio Social de la UAEM.
VIII. Presentar constancia de liberación de las Prácticas Profesionales que acrediten las horas realizadas.
IX. Presentar constancia de no adeudo a contabilidad y biblioteca.
X. Apegarse a alguna de las modalidades de titulación que se desprenden del reglamento respectivo vigente en la UAEM.

ARTÍCULO 11. DE LAS BAJAS. Baja es el acto por el cual el estudiantado interrumpe su Programa Educativo de la Escuela de Turismo, o de la UAEM. Las bajas a las que el estudiantado tiene acceso pueden ser obligatorias o voluntarias.

ARTÍCULO 12. DE LAS BAJAS OBLIGADAS. Las bajas obligadas son aquellas que se llevan a cabo cuando el estudiantado no cumple con lo establecido en los reglamentos de la Escuela y de la UAEM. Estas bajas se encuentran instauradas en el Reglamento General de Exámenes de la UAEM, en el Reglamento General de Ingreso, Revalidación y Equivalencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como en las diversas disposiciones de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 13. DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS. La baja voluntaria es un derecho que el estudiantado tiene cada semestre escolar y son:

I. Las bajas temporales son aplicables solamente en 4 semestres lectivos. Estas bajas deberán solicitarse por escrito al Jefe o Jefa del Programa Educativo correspondiente.

II. Cuando el estudiante no desee continuar sus estudios dentro de la Escuela, teniendo carácter de baja definitiva voluntaria.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 14. DE LA PROCEDENCIA DE LAS EVALUACIONES Y APLICACIÓN DE EXÁMENES. La aplicación de exámenes, así como las evaluaciones están regidas por el Reglamento General de Exámenes de la UAEM vigente en la legislación universitaria.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 15.- DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS. Los Consejos Técnicos son la máxima autoridad de las Unidades Académicas, son presididos por los titulares de las mismas. Están integrados por representantes de los docentes, investigadores y, en su caso, estudiantes de los diferentes niveles educativos. Las facultades y obligaciones de los Consejeros estarán determinadas en el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 16.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS. Los Consejos Técnicos tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ser órganos de consulta obligatorios en los casos que señala esta Ley, el Estatuto General y los reglamentos;

II. Conocer de aquellas cuestiones que tiendan al mejoramiento de las unidades académicas, vigilando el estricto cumplimiento de la Ley y reglamentos universitarios;
III. Evaluar académicamente los avances programáticos y los proyectos de investigación en desarrollo;
IV. Conocer de las responsabilidades del personal directivo, académico, administrativo y alumnos de su unidad académica;
V. Incentivar la actividad docente, estudiantil y administrativa, y
VI. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 17. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ACADÉMICAS. Las funciones, obligaciones y derechos del personal docente de la Escuela de Turismo son los señalados por los artículos 36°, 37°, 38° y 39° del Título Tercero del Reglamento del Personal Académico y los artículos correspondientes del Estatuto Universitario vigente, además de las siguientes:

I. Asistir puntualmente a clases cubriendo un mínimo del 80% del contenido programático.
II. Participar activamente en las Jornadas de Capacitación Docente que se realizan cada inicio de semestre.
III. Entregar al estudiantado en la primera semana de inicio del semestre, el Plan Docente Semestral.
IV. Respetar el horario de entrada y salida de la asignatura fijado por la Dirección de la Facultad.
V. No ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, ni enervantes y no fumar en cualquiera de las instalaciones de la Universidad.
VI. Evaluar al estudiantado inscrito, firmando el acta del grupo, en la que deberá aparecer claramente la calificación otorgada, debiendo entregarla a la

Jefatura de Control Escolar dentro de un plazo de 3 días hábiles siguientes a la aplicación del examen y/o conclusión del semestre.

VII. No participar en juegos de azar dentro de las instalaciones de la Universidad.

VIII. No introducir armas de fuego ni punzocortantes en las instalaciones de la Universidad.

IX. Velar por la conservación de las instalaciones y el mobiliario de la Universidad.

CAPÍTULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ALUMNAS

ARTÍCULO 18. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ALUMNAS. El estudiantado cuenta con los siguientes derechos en la Escuela de Turismo de la UAEM.

I. Recibir información necesaria sobre la reglamentación universitaria y los servicios que se ofrecen en el momento de su inscripción o reinscripción;

II. Hacer uso de los bienes y servicios de que se disponga en el plantel conforme a las normas y reglamentos que rijan tales servicios;

III. Recibir, por parte de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, estímulos y/o reconocimientos por méritos académicos, deportivos, culturales u honoríficos;

IV. Recibir justificación de alguna inasistencia cuando sea solicitada inmediatamente por la persona estudiante o alguno de sus familiares, dentro de las 48 horas como máximo y acreditando debidamente la causa. Teniendo derecho a presentar los trabajos y exámenes que se aplicaron durante su inasistencia o bien los que resulten equivalentes a los mismos para su posterior evaluación;

V. Cuando la persona estudiante sea dada de baja por cualquiera de las causas que la reglamentación universitaria prevé, deberá recibir la notificación por escrito por parte de la Dirección de la Unidad Académica, realizar el pago correspondiente del cotejo de documentos y se le proporcionarán los

documentos originales que entregó en su momento de la inscripción, previa comprobación de no adeudos por las instancias respectivas;

VI. Conocer el resultado de sus evaluaciones e instrumentos, así como el número de asistencias antes de su captura y publicación;

VII. Solicitar por escrito a la Secretaría de Docencia de la Unidad Académica a la que se encuentre inscrito la revisión de las evaluaciones parciales o de los exámenes colegiados en caso de ser una prueba escrita o en línea (extraordinario, a título de suficiencia, calidad y suficiencia académica)

VIII. Ser respetado en todo momento en su dignidad humana, garantías constitucionales y derechos humanos, y

IX. Los demás que les confiera la Legislación Universitaria y el Orden Jurídico Nacional.

ARTÍCULO 19. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES. Las obligaciones del estudiantado de la Escuela de Turismo de la UAEM son las siguientes:

I. Asistir puntualmente a clases, cubriendo por lo menos un 80% del total de cada asignatura que curse.

II. Asistir a actividades extracurriculares, sólo si éstas han sido previamente aprobadas por el Consejo Técnico de la escuela;

III. No ingerir alimentos ni bebidas dentro de aulas, bibliotecas, centros de consulta multidocumental, sanitarios, laboratorios, centros de cómputo, centro de idiomas, salones audiovisuales, oficinas, gimnasios y demás instalaciones de la escuela; salvo las que no estén señaladas específicamente para ello.

IV. No consumir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, ni enervantes y no fumar en ningún espacio universitario;

V. No presentarse a clases y/o en las instalaciones de la Universidad en estado inconveniente por ebriedad y/o consumo de estupefacientes.

VI. No introducir armas de fuego, ni punzocortantes en las instalaciones de la Universidad.

VII. No provocar ni participar en riñas que alteren el orden, la disciplina y el respeto;

VIII. Portar la credencial que le acredite como persona estudiante y mostrarla cuando le sea requerida;
IX. Conservar y hacer buen uso de las instalaciones y el mobiliario de la institución;
X. Respetar en todo momento a la comunidad universitaria en las garantías constitucionales y derechos humanos;
XI. En caso de que una persona estudiante presente actos de indisciplina dentro de la escuela, éste será turnado a la Dirección de la Escuela levantando una relatoría de hechos y, de haber suficientes elementos, la persona titular de la Unidad Académica turnará el caso al Consejo Técnico de la misma, para su análisis y resolución fundada y motivada; y,
XII. Cumplir con lo dispuesto en la Legislación Universitaria y el Orden Jurídico Nacional.

CAPÍTULO VII
CONDUCTAS PROHIBIDAS

ARTÍCULO 20. DE LOS TIPOS DE COMPORTAMIENTOS QUE SE SANCIONARAN
Son las siguientes:

I. Agresión física, psicológica o moral contra las demás personas integrantes de la Unidad Académica o miembros de la institución educativa en general, así como de personas con quienes se coincida o se tenga contacto en las salidas académicas.
II. Uso, consumo o introducción de sustancias peligrosas o contra la salud en la Unidad Académica o en cualquier ubicación del campus.
III. Actos de indisciplina, ofensas o alteración del orden en actividades académicas, contra las personas integrantes de la Unidad Académica o miembros de la institución educativa en general, así como de personas con las que se coincida o se tenga contacto en las salidas académicas.
IV. Pintar, rayar o dañar las instalaciones de la Unidad Académica y los bienes muebles que la integran.
V. La portación de armas dentro de las instalaciones de la Unidad Académica.

VI. Acciones que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
VII. Acoso, amenazas u hostigamiento, en donde también se incluye la violencia digital en redes sociales cuando esta conducta impacte en la vida universitaria y especialmente en el aula.
VIII. Discriminación por cualquier motivo.
IX. Fraude académico, el cual consiste en plagio, suplantación, copiar, compra/venta de trabajos y uso indebido de inteligencia artificial.
X. Daño o uso indebido de bienes universitarios.
XI. Difundir contenido que vulnere la dignidad de integrantes de la comunidad.
XII. Usar datos personales sin la debida autorización de las personas que integran la comunidad universitaria.
XIII. Provocar faltas de respeto o indisciplina en plataformas educativas virtuales.
XIV. Generar o difundir mensajes de odio, acoso o desinformación que impacten en la convivencia universitaria.
XV. Todas las conductas realizadas fuera de las instalaciones universitarias en las que se encuentren involucrados como partes de un conflicto interpersonal miembros de nuestra Escuela de Turismo, podrán ser objeto de regulación cuando tengan impacto directo en la convivencia, seguridad o desarrollo de la vida académica. Lo anterior para evitar que conflictos externos se trasladen al aula.
XVI. Y las demás conductas que se representen como obligaciones de no hacer o de cumplimiento por parte de la comunidad universitaria y que se desprendan de reglamentos generales, protocolos y nuestro plan de estudios vigente.

CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

ARTÍCULO 21. DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER UNA SANCIÓN. El Consejo Técnico de la Unidad Académica establecerá la sanción de acuerdo al procedimiento siguiente:

I. La persona titular de la Unidad Académica turnará al Consejo Técnico, el presente asunto para efecto de establecer la sanción correspondiente, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de cometida la infracción por parte de la persona estudiante, docente, administrativo o de confianza,
II. La persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico notificará y citará a la persona estudiante, docente, administrativo o de confianza, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para efecto de brindarle su garantía constitucional de derecho de audiencia.
III. Terminada la audiencia, el Consejo emitirá la resolución correspondiente de forma fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes.
IV. El Consejo Técnico ordenará la notificación, vía la persona titular de la Dirección, de la resolución emitida a la persona estudiante, docente o de confianza.
V. La resolución emitida es de carácter inapelable y de carácter definitivo.

ARTÍCULO 22. DE LAS SANCIONES. Las personas estudiantes que incurran en faltas cometidas dentro de la Unidad Académica, se harán acreedores de acuerdo a la gravedad que considere el Consejo Técnico a las sanciones siguientes:

I. Amonestación por escrito, con registro en su expediente escolar;
II. Participación activa en talleres o cursos ofertados por las diversas instituciones de Derechos Humanos, la Procuraduría de los Derechos Académicos (PDA) y/o la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación (UNIG) que sean acordes a la falta cometida que ayuden a la sensibilización de la persona infractora;
III. Disculpa pública o privada;
IV. Suspensión de uno a quince días, con registro en su expediente;
V. Cuando una falta devenga de un fraude académico se anularán evaluaciones, perdiendo el derecho a la oportunidad de examinación que corresponda; subsistiendo las posteriores;
VI. En casos graves, la expulsión definitiva de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 23. DE LAS CONSIDERACIONES PARA DETERMINAR LA SANCIÓN. El Consejo Técnico de la Unidad Académica correspondiente que, para establecer una sanción tomará en consideración lo siguiente:

I. La falta cometida;
II. El expediente escolar y/o laboral de la persona dependiendo su caso para verificar si existen antecedentes de cualquier falta o violencia cometida con anterioridad al hecho que se revisa;
III. Los motivos, intención y oportunidad para cometer la falta, y
IV. Las consecuencias producidas por la falta cometida.

ARTÍCULO 24. DE LA REINCIDENCIA. Para las sanciones contempladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 22 del presente reglamento, el estudiantado, así como el personal académico, administrativo y de confianza firmará al tiempo que se le notifica la sanción, una carta compromiso en la cual se le hará de conocimiento que en caso de reincidir en una conducta negativa será acreedora a una sanción mayor.

CAPÍTULO IX
DE LA MEDIACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 25. OBJETO DE LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO DE CONVIVENCIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La mediación universitaria se reconoce como un instrumento fundamental para fortalecer la vida institucional, privilegiando el diálogo sobre la confrontación y contribuyendo a la formación integral de la comunidad universitaria. El objeto del presente capítulo es establecer la mediación universitaria como un mecanismo institucional, voluntario, confidencial y pacífico para la prevención, gestión y solución de conflictos entre integrantes de la comunidad universitaria, con el fin de fortalecer la convivencia armónica y la cultura de paz.

ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN DE LA MEDIACIÓN. Se entiende por mediación el procedimiento mediante el cual dos o más personas en conflicto, de manera voluntaria, acuden ante un tercero imparcial denominado mediador, quien facilita el diálogo para que las partes construyan acuerdos mutuamente satisfactorios.

ARTÍCULO 27. PRINCIPIOS RECTORES. La mediación universitaria se regirá por los siguientes principios:

I. Voluntariedad
II. Confidencialidad
III. Imparcialidad y neutralidad
IV. Equidad
V. Respeto mutuo
VI. Buena fe
VII. Autonomía de las partes

ARTÍCULO 28. AMBITO DE APLICACIÓN. La mediación será aplicable a conflictos que surjan entre:

El estudiantado, personas trabajadoras académicas, personas trabajadoras administrativas y cualquier integrante de la comunidad universitaria, siempre que no se trate de conductas que constituyan faltas graves o delitos que deban ser atendidos por otras instancias competentes y/o por protocolos específicos con los que cuente la UAEM.

ARTÍCULO 29. PROCEDENCIA. La mediación podrá solicitarse:

I. A petición de una o ambas partes en conflicto
II. Por recomendación de autoridades universitarias
III. Como medida preventiva antes del inicio de un procedimiento disciplinario

ARTÍCULO 30. INSTANCIA DE MEDIACIÓN. La Escuela de Turismo en la medida de sus posibilidades y estructura orgánica contará con una instancia, que podrá denominarse Unidad de Mediación Escolar, encargada de recibir solicitudes, facilitar los procesos y dar seguimiento a los acuerdos.

Los interesados en mediar sus conflictos podrán recurrir indistintamente a la Procuraduría de los Derechos Académicos, quien por disposición de la legislación universitaria se encarga de conciliar y mediar en conflictos académicos.

La Unidad de Mediación Escolar de la Escuela de Turismo también podrá solicitar el auxilio y colaboración de la Procuraduría de los Derechos Académicos cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 31. PERFIL DEL MEDIADOR. Las personas mediadoras deberán: contar con capacitación en mediación o métodos alternos de solución de conflictos, actuar con imparcialidad y ética, guardar confidencialidad, no tener interés directo en el conflicto.

ARTÍCULO 32. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. El proceso de mediación se desarrollará de la siguiente manera:

I. Recepción de la solicitud
II. Aceptación voluntaria de las partes
III. Sesiones de mediación
IV. Construcción de acuerdos
V. Firma del convenio correspondiente

ARTÍCULO 33. EFECTOS DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos derivados de la mediación:

Tendrán carácter vinculante entre las partes, podrán ser considerados para efectos administrativos, promoverán la reparación del daño y la restauración de la convivencia.

ARTÍCULO 34. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada del proceso de mediación será confidencial y no podrá ser utilizada en procedimientos disciplinarios o legales, salvo consentimiento expreso de las partes.

ARTÍCULO 35. RELACIÓN CON PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS. La mediación no sustituye los procedimientos disciplinarios, pero podrá:

I. Suspenderlos temporalmente.
II. Atenuar sanciones cuando exista acuerdo satisfactorio.
III. Servir como mecanismo previo o complementario.

ARTÍCULO 36. PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ. La Escuela de Turismo promoverá activamente la mediación mediante:

I. Programas de capacitación.
II. Campañas de sensibilización.
III. Inclusión en planes de estudio cuando sea pertinente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por parte del Consejo Técnico.

SEGUNDO. - Se autoriza a la persona titular de la Escuela de Turismo hacerlo de conocimiento público de la Unidad Académica a partir de la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. El presente ordenamiento aplicará de manera retroactiva en todo lo que beneficie a los intereses de los estudiantes de la Escuela de Turismo.